



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4871**

Sancionada el 25/7/74 - Promulgada el 20/08/74. Modificase la Ley N° 4.290. Boletín Oficial de Salta N° 9.570, del 26/08/1974.

El Senado y la Cámara de Diputados de la  
provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase la Ley número 4.290 en la siguiente forma:

- a) Exclúyase del inciso 2° del artículo 8°: “Establecimiento que industrialicen íntegramente el tabaco en la Provincia”.
- b) Sustitúyese el texto del artículo 9° por el siguiente:  
“Art. 9°.- Fíjase, en los importes que se indican a continuación, el impuesto mínimo previsto por el artículo 136 del Código Fiscal:
  1. De setenta y cinco pesos (\$ 75), los vendedores ambulantes sin negocio establecido.
  2. De ciento cincuenta pesos (\$ 150), los kioscos de cigarros, golosinas y afines.
  3. De trescientos pesos (\$ 300), las actividades lucrativas en general que no tengan un mínimo especial.
  4. De tres mil pesos (\$ 3.000), las boites, confiterías nocturnas, wiskerías; con espectáculo o sin él.
  5. De seis mil pesos (\$ 6.000), la explotación de casas amuebladas, hoteles por hora y sus similares o cabarets.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro.

Olivio Ríos- Abraham Rallé- Antonio Oscar Marocco - Nicolás Taibo

...(falta en el impreso el texto de la promulgación, página 3411)